

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 6 del actual, solicitud de registro de 250 pertenencias para la mina "La Virgen del Brezo", de mineral calamina y otros, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado El Pinar; lindante por O. con el río Carrión, al N. con arroyo que baja del Pinar y monte Calvo que sigue al N. de dicho arroyo, al S. con ágrías del mismo Pinar y al E. con collado del Cortijo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el sitio de unión ó desagüe del arroyo que baja del referido Pinar en el camino real que vá de Velilla á Otero de Guardo y desde dicho punto se medirán al S. 1.000 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 2.500 metros, la 2.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 3.ª, y de ésta con 2.500 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando

así cerrado el perímetro de las 250 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.027 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Junio de 1890.—
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 16 de Mayo de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Guzmán Rodríguez y Antolínez Miguel, suplentes respectivamente los dos últimos de los Señores Martínez Merino y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día nombrando á D. Amando Ordóñez González, Médico de Ibero de la Vega, para el reconocimiento de los útiles condicionales.

Terminada la revisión de Pedro Cosgaya Martín, Vicente Alonso Gonzalo y Florián García Sendino, alistados respectivamente en Bascos de Ojeda, Espinosa de Villa-

gonzalo y Villanueva de Abajo para el reemplazo de 1887; y Considerando que tanto por la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento de 8 de Enero de 1882, cuanto por el reconocimiento definitivo á que se refiere el art. 40, se comprueba la imbecilidad del 1.º y la sordo-mudez de los dos siguientes, se acuerda declararles excluidos definitivamente del servicio militar, expidiéndoles la certificación que se previene en el art. 63.

Accediendo á lo solicitado por Tomás Fernández López, alistado en Brañosa para el primer reemplazo de 1885, y Dionisio Herrero Alario, recluta disponible del alistamiento de Paredes de Nava, de 1886, se acuerda facilitarles la correspondiente certificación en la que se haga constar la situación en que se encuentran.

Expedido de orden de la Vicepresidencia en 14 del actual igual documento á favor de Fermín Barón Pesquera, alistado en Paredes de Nava para el reemplazo de 1886, se aprueba y ratifica la medida indicada por ajustarse á las reglas establecidas.

Incompletos los datos de la observación respecto al mozo Eugenio Gómez y Gómez, del alistamiento último de Villarrabé, declarado útil condicional en 5 de Abril, se resuelve que vuelva nuevamente al Batallón de Reserva, de conformidad con el dictamen facultativo, á los efectos de los artículos 36 y 38 del reglamento de 8 de Enero de 1882.

Comprobada en el reconocimiento definitivo de Felipe Burgos Valtierra, del alistamiento corriente de San Mamés de Campos, la existen-

cia de una blefaritis ciliar crónica bastante notable, acompañada de querato-conjuntivitis que á veces se hace ulcerosa, cuyo defecto corresponde al núm. 146, orden 9.º de la clase 3.ª, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, declararle excluido temporalmente.

Reconocido en la forma prescrita en los artículos 40 del reglamento y 113 de la ley citada, Eustaquio Seco Martín, alistado para el reemplazo del 89 en el Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla; y resultando del acto expresado, así como de la observación, con la enfermedad á que se refiere el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, declárasele por 2.ª vez excluido temporalmente, con las obligaciones que se determinan en el art. 66.

En el expediente instruido por Juan Diez Palacios, de Santervás de la Vega, á fin de justificar la existencia de la excepción del caso 10.º, art. 69, que en el año anterior le fué concedida: Vistas las pruebas relativas á la comprobación de las circunstancias 1.ª y 12.ª del art. 70, así como el certificado á que se refiere el 110; y resultando de unos y otros documentos que el recluta se encuentra en la misma situación que cuando por primera vez fué llamado, declárasele, de conformidad con lo prescrito en el caso 10.º, artículos 69 y 81, soldado condicional.

Quedó enterada la Comisión del movimiento ocurrido en la Casa de Expositos y Hospicio provincial durante la presente semana.

Examinado el acuerdo del Ayuntamiento de Lantadilla, de 9 del corriente, en el que pretende demostrar la imposibilidad en que se

encuentra de satisfacer el contingente provincial por no haber entregado el ex-Alcalde D. Estéban García las inscripciones de las láminas y porque el Ayuntamiento suspenso con sus desacertadas y malas disposiciones retrasó la aprobación del presupuesto para el ejercicio corriente, que fué rectificado por el actual, siendo esta causa una de las que más influyeron en la falta de la formación del repartimiento para cubrir el déficit; y Considerando que desde 1.º de Enero en que se posesionó el Ayuntamiento en ejercicio hasta la fecha corriente, tuvo tiempo sobrado para normalizar la situación económica y para recabar la entrega de las inscripciones, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, dirigiendo en su consecuencia los procedimientos contra la Corporación reclamante.

Accediendo á lo solicitado por Francisco Pérez, vecino de la expresada localidad, se dispone que se le facilite por la Contaduría la correspondiente certificación de las cantidades satisfechas por contingente en los ejercicios de 85-86 y 86-87.

En la instancia de los Concejales del Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, para que se suspenda la cobranza del contingente hasta tanto que se terminen los expedientes de responsabilidad á que se refiere el Real decreto de 19 de Marzo del 79; y Considerando que una vez acordado por la Diputación en 15 de Abril último la expedición de apremios contra todos los Ayuntamientos que no se acogieran al beneficio de la moratoria, no es dable á la Comisión provincial el deferir á lo que se interesa, por cuanto tendría para ello que prescindir del precepto consignado en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, aparte de que en el tiempo transcurrido desde el 1.º de Enero en que el Ayuntamiento se posesionó, hasta esta fecha, tuvo tiempo sobrado éste para terminar los expedientes de responsabilidad, se resuelve que no há lugar á lo que se interesa.

No siendo imputables á la Diputación provincial las causas que motivaron el retraso del Ayuntamiento de Amusco en el pago del contingente; y Considerando que por atendibles que sean las razones consignadas en el acta de la sesión extraordinaria de dicha Municipalidad de 10 del corriente, la Comisión no puede menos de cumplir el precepto del párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, dirigiendo los apremios contra los Ayuntamientos en ejercicio, según se previene en el art. 56 de la instrucción, sin perjuicio de que éstos recurran á las Autoridades respectivas contra los funcionarios de la Hacienda pública que no cumplan con sus deberes, utilizando al efecto los recursos del reglamento de

15 de Abril último, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que no puede aplazarse la cobranza.

Recurrido por los Ayuntamientos de Monzón, Torquemada y Alba de Cerrato, á fin de que se prorrogue el plazo prefijado para el pago de la deuda que por contingente tienen con la Diputación provincial: Vistos los artículos 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el 98 en su párrafo 1.º de la ley Provincial, así como el acuerdo de la Asamblea de 15 de Abril próximo pasado; y Considerando que las pretensiones indicadas implican nada menos que la derogación de preceptos y de resoluciones obligatorias para la Comisión, se resuelve que no há lugar á lo que se interesa, dirigiendo en su consecuencia los procedimientos contra los deudores.

Solicitado por Isabel Lucas Fernández, natural de Villacerán (León) y domiciliada en Renedo de la Vega, que se le conceda una pensión de lactancia para su hija natural Eufemia; y Considerando que por la interesada no se acredita en forma la falta de secreción láctea, sin cuyo requisito no puede otorgársela la gracia reclamada, se desestima por improcedente su solicitud.

Prévia justificación de los requisitos establecidos en la circular de 20 de Noviembre del 78, y después de haber cumplido el precepto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, concédense 6 pesetas mensuales á Francisco Sanmartín Abad, para la lactancia de su hijo Teodoro, que nació en 1.º de Abril último, cuyo sujeto es vecino de Santoyo, y otras 6 á Pantaleón Hompanera, de Mantinos, para las gemelas Basilia y Anastasia, que nacieron en 15 del expresado mes, cuya gracia caducará tan pronto como los favorecidos con ella cumplan un año de edad ó fallezca uno de los últimos.

Vacante por defunción del acogido Felipe Sánchez Sendino, la plaza que ocupaba en el Hospicio; y Considerando que la provisión de la misma corresponde al turno de antigüedad, se acuerda que la ocupe Mariano Aguado Donis, vecino de Palencia, que figura con el número 1.º en el escalafón.

En vista de las razones expuestas por Bonifacio Mental, vecino de Poza de la Vega, se acuerda, prévia la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, la continuación en la Inclusa de su hija Victorina, hasta el 17 de Mayo de 1891.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Jefe facultativo de Carreteras en la instancia de Felipe Rufz Mozo, vecino de Cevico de la Torre, en súplica de que se le autorice para levantar en las inmediaciones de los kilómetros 6 y 8 de la carretera de Calabazanos á Esquivillas un vallado de piedra para la defensa de unas fincas de su pro-

piedad, se acuerda hacer presente al Alcalde del expresado pueblo, que no hay inconveniente en que le conceda la licencia reclamada, sujetándose á las prescripciones facultativas que se le comuniquen.

En la instancia del Ayuntamiento de Pedraza pidiendo ocho años de plazo para el pago de lo que adeuda por contingente: Vistas las bases publicadas en los BOLETINES de 17 de Febrero y 21 de Abril últimos, la disposición 4.ª de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 7 de este último mes y las reglas establecidas por la Diputación; y Considerando que la pretensión del Ayuntamiento envuelve nada menos que la derogación de las bases establecidas por la Asamblea, que la Comisión provincial está obligada á guardar y cumplir, á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que solo puede concedérsele la moratoria por el término de cuatro años, siempre que en el plazo improrrogable de ocho días presente los documentos, certificaciones y liquidaciones á que se refieren los párrafos 1.º al 5.º de la circular de 16 de Abril último, en la inteligencia que de no verificarlo continuará el apremio suspendido.

Incompletos los expedientes de Villameriel, Villaumbrales y Villanueva del Rebollar, en súplica de que se les conceda la moratoria, por no acompañar á los mismos los documentos á que se refieren los párrafos 1.º al 5.º de la circular de 16 de Abril último, se acuerda designarles el plazo improrrogable de ocho días para que presenten las pruebas que les faltan, indicando además á Villaumbrales que precisa ingresar 250 pesetas.

Presentada por D. Estéban Juan, vecino de esta Ciudad, la cuenta de las encuadernaciones y obras facilitadas con destino á la Biblioteca de la Corporación; y Considerando que el gasto de 82 pesetas 50 céntimos se justifica en forma, se acuerda, una vez que el asunto tiene el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto "Obras para la Biblioteca," se extienda á su favor el correspondiente libramiento.

Resueltas satisfactoriamente para la provincia las cuestiones que motivaron la presencia en Madrid del Presidente de la Diputación provincial, el Vicepresidente y Vocal de la Comisión Sres. Gutiérrez Marín y Martínez López, y de los Diputados D. Gerardo Martínez Arto y D. Evilasio Yagüez Pascual, se acuerda darles las más expresivas gracias por el celo, actividad é inteligencia con que han procedido, como por su desinterés, puesto que han satisfecho de su peculio parti-

cular cuantos gastos con dicho motivo se han ocasionado.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia.—Era la una, de que certificado.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 25 de Mayo próximo pasado Don Fernando García Ortín, Oficial de 4.ª clase, Inspector de Hacienda para los partidos de las Subalternas de esta provincia, á cargo del cual y según lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para el servicio de la investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888, está la de la riqueza territorial para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribución industrial y de comercio; impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales; la renta del timbre del Estado; el impuesto sobre billetes de viajeros y transportes de mercancías, y las propiedades y derechos del Estado, existentes en el partido ó partidos donde preste sus servicios; esta Delegación, cumplimentando lo dispuesto en el art. 9 de dicho reglamento, lo hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, así como que con fecha 13 del corriente ha tomado posesión de dicho cargo, habiendo sido destinado á los partidos de Astudillo y Frechilla.

En su consecuencia, esta Delegación interesa de las Autoridades civiles, militares, Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales y municipales, que por virtud de dicho reglamento están obligadas á suministrar á esta clase de funcionarios en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen al mejor desempeño de su cometido, le presten el apoyo y concurso que necesite en el ejercicio de su cargo.

Palencia 17 de Junio de 1890.—
Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 1891, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente é intentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Cruz de Boedo 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría...	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE ULTRAMAR.						
Negociado especial de Administración local de Filipinas.	"	Ordenanza.	1.000	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Obras públicas de Teruel.. . . .	"	{ Peón caminero. Idem.	730 730	" "	" "	" "
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.						
Ayuntamiento de Alcudia.	"	Auxiliar de la Secretaría.	250	"	"	} Saber leer y escribir.
Idem de Lloseta.. . . .	"	Oficial Saché.. . . .	150	"	"	
Obras públicas de Palma.. . . .	"	Peón caminero.	730	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia).	"	Secretario.. . . .	999	"	"	Las prevenidas en el artículo 123 de la ley Municipal, probando su aptitud ante comisión del Ayuntamiento, previo examen de lectura, escritura, gramática, aritmética, nociones de Derecho administrativo y conocimiento teórico-práctico de las materias que abraza la Administración municipal. Examen teórico - práctico de los ramos que abraza la Administración municipal ante el Ayuntamiento y comisión que se nombre; llenar los requisitos establecidos en el capítulo 5.º de la ley Municipal; tener buena conducta y merecer la confianza del Ayuntamiento. (Véase nota 1.ª) Mayor de edad; saber leer y escribir; moralidad y probidad y estar impuesto en contabilidad; conocimiento de Derecho administrativo ó haber desempeñado igual cargo por espacio de tres años. (Véase nota 1.ª)
Idem de Monzón (Id.)	"	Idem.	500	"	"	
Idem de Triollo (Id.)	"	Idem.	275	"	"	
Diputación de Palencia.—Carreteras provinciales.	"	Peón caminero.	1'75 pts. diar.	"	"	No pasar de cuarenta años de edad; certificación facultativa de aptitud para el trabajo; leer y escribir y conocer el sistema métrico decimal previo examen ante el Presidente de la Diputación y Jefes facultativos de Obras provinciales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Obras públicas de Cuenca.	"	{ Peón caminero. Idem.	730 730	" "	" "	} Sermenor de cuarenta años saber leer y escribir.
Idem de Segovia.	"	Idem.	2 pts. diarias.	"	"	
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara). —Hospital.. . . .	"	Enfermero.	865	"	"	Ser casado (véase nota 1.ª), prefiriendo á los Ministrantes con título, ó en su defecto á los que demuestren conocimientos de Medicina ó Cirujía.

DEPENDENCIA Ó DESTINO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Madrid.—Tenencia de Alcaldía del Centro..	n	Aspirante segundo.. . . .	1.500	n	n	Conocimientos superiores á la instrucción primaria, tramitación y extracto de expedientes.
Idem.—Id. de la Inclusa.. . . .	n	Idem.	1.500	n	n	
Idem.—Id. de Buenavista.	n	Idem.	1.500	n	n	
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.	n	Idem.	1.250	n	n	
Idem.—Casa de Socorro de la Audiencia.	n	Camillero.. . . .	841'25	n	n	Saber leer y escribir correctamente.
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia.	n	Agente de segunda clase.	1.000	n	n	Las que exige el reglamento vigente.
		Idem.	1.000	n	n	
		Idem.	1.000	n	n	
		Idem.	1.000	n	n	
Ayuntamiento de Segovia.—Alumbrado.	n	Vigilante nocturno y encargado del arreglo de luces que se le confien.)	730	n	n	Conocer las Ordenanzas municipales de la ciudad; leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.
Diputación provincial de Segovia.—Secretaría.	n	Escribiente temporero.	250	n	n	Leer y escribir correctamente, con buena ortografía y las cuatro reglas aritméticas.
		Idem.	250	n	n	
		Idem.	250	n	n	
		Idem.	250	n	n	
Idem.—Contaduría de fondos provinciales.	n	Idem.	250	n	n	Acreditar aptitud para el desempeño del cargo.
Idem.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	n	Idem.	250	n	n	
Ayuntamiento de Tabladillo (Segovia).	n	Secretario.. . . .	300	n	n	Aptitud para desempeñar el cargo.
Juzgado de primera instancia de Cifuentes (Guadalajara)..	n	Alguacil.	480	n	n	
Dirección del Canal de Isabel II.	n	Peón conservador.	825	n	n	Saber leer y escribir; tener veinte años sin pasar de treinta y cinco; ser robustos y tener fuerza; vigilar para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, permaneciendo en la línea del mismo desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio del servicio en horas extraordinarias en caso necesario.
		Idem.	825	n	n	

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Vilovieco.

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean en justicia, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Vilovieco 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hipólito Melendro.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta transcurridos los ocho siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados en el mismo y promover cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Melgar de Yuso 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1890-91, con esta fecha y por acuerdo de la Junta y Ayuntamiento, se expone al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio oportunas, siendo formuladas éstas conforme está mandado, pues transcurrido dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán oídas por justas que sean.

Villamorco 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos Lozano.—Por orden de la Junta, El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Terminada la confección del reparto de territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contri-

buyentes le examinen y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones los que se consideren perjudicados, pues pasado el cual no serán admitidas las que se aduzcan.

Baños de Cerrato 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Manuel.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico próximo de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Santibáñez de Ecla 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Arraya.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, así vecinos como forasteros, y puedan presentar las reclamaciones de que se conceptúen agraviados dentro de dicho término, pasado el cual no serán oídas por justas y legales que fueren.

Olmos de Pisuerga 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—P. S. M., El Secretario interino, Pedro Abad.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristán de la única parroquia de esta villa, dotada con 275 pesetas por el Municipio, 125 de los fondos de Fábrica y la sexta parte de los emolumentos de pié de altar, calculándose en medio duro diario, con más el producto de varias lecciones particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 30 del presente al Ecónomo de dicha parroquia, debiendo acompañar la certificación de buena conducta, expedida por sus Párrocos; y los ejercicios tendrán lugar el día 9 de Julio próximo en la citada Iglesia parroquial.

Cervera 16 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Melitón Ruesga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.